



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-24165432-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-24165432-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Sergio Ruben BORDATO, y

### CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, labrada siendo las 12.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien constituido en Avenida Paraguay N° 340 de la localidad de Pergamino, en un establecimiento de titularidad de Sergio Ruben BORDATO C.U.I.T. N° 20-24524083-0, constató que la empresa registrada ante este ministerio como aplicadora urbana de agroquímicos, contaba con la habilitación provincial vencida para desarrollar esa actividad desde el 6 de mayo de 2021;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, en ese acto se lo notificó de la imputación formulada en su contra por infracción a dicha norma y se lo enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 3 páginas 2/3 obra constancia de inscripción en la AFIP, de la cual surge que el sumariado se encuentra inscripto para prestar servicios de control de plagas, entre otros;

Que en el orden 4 obra informe de la Dirección de Fiscalización Vegetal en el cual se ratifica que el sumariado contaba con su habilitación vencida al momento de la Inspección;

Que en el orden 9 obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 11;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer en sumarios tramitados bajo tal decreto ley resulta ser la multa hasta el monto de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6.);

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, el sumariado carece de antecedentes por faltas similares ante este ministerio, circunstancia tomada como atenuante y, como agravante, que no ha regularizado su situación;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a Sergio Ruben BORDATO C.U.I.T. N° 20-24524083-0, con domicilio en Avenida Paraguay N° 340 de la localidad y partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, de conformidad a los artículos 2° y 73 inciso 6 del Decreto N° 271/78 y artículo 6° del Decreto-Ley N°

8.785/77, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/dearrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/dearrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.